



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Arrendamientos La Castellana
Demandado	Jorge Luis Camargo Rico y otros
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00548-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 Ibídem y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Arrendamientos La Castellana** y en contra de **Jorge Luis Camargo Rico, Olga González y Bernave Jurado Daza**, por las siguientes sumas:

- **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$269.325,00)**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento, correspondiente al mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó el respectivo canon, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **UN MLLON SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.618.473,00)**, por concepto de TRES cánones de arrendamiento, a razón de \$539.491,00 cada uno, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó el respectivo canon, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$89.915,00)**, por concepto de saldo de canon de arrendamiento,

correspondiente al mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios liquidados sobre cada una de los cánones de arrendamiento partir del día 1º del mes siguiente al cual se causó el respectivo canon, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: No se libra mandamiento de pago por la suma de un millón seiscientos dieciocho mil cuatrocientos setenta y tres pesos (\$1.618.473,00), por concepto de cláusula penal o sanción por incumplimiento, solicitada en el numeral 6º de las pretensiones, por cuanto su exigibilidad está sometida a condición suspensiva, como es el incumplimiento del contrato que le sirve de causa y de conformidad con el artículo 427 del Código General del Proceso, debe acreditarse por los medios de prueba allí contemplados derivándose en un título complejo no anexado para estos efectos en que se pretende acumular su ejecución.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

CUARTO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

QUINTO: Reconocer personería a **Liliana María Restrepo Álvarez** portadora de la T.P. 247.554 del C. S. de la J. como abogada principal y **Natali Andrea Zapata Tabares** identificada con T.P. 325.214, como abogada suplente, para que actúen según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f926f65689685dc3f5ea467f605bd551f2a0e2d802a181a9288505982b71
8434**

Documento generado en 22/06/2021 04:32:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**